

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de doce concesiones de radiodifusión al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, para uso público.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), mediante Acuerdo P/IFT/040516/213 de fecha 4 de mayo de 2016, autorizó la transición de cuarenta permisos al nuevo régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para lo cual, otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, entre las cuales, se ubican las estaciones con distintivo de llamada, canal-frecuencia, población principal a servir y vigencia concesionadas a favor del Sistema Público de Radiodifusión Mexicano (las "Concesiones") que se indican en el siguiente cuadro y, en el mismo acto, se otorgó una concesión única:



No.	Distintivo canal principal	Canal/Frecuencia	Población principal a servir	Estado	Vigencia del título de concesión
1.	XHOPMQ-TDT	30 (566-572 MHz)	Querétaro	Querétaro	11-ene-12 al
2.	XHOPEM-TDT	30 (566-572 MHz)	Toluca	México	10-ene-24
3.	XHOPAG-TDT	47 (668-674 MHz)	Aguascalientes	Aguascalientes	1-feb-12 al 31-ene-24
4.	XHOPCO-TDT	41 (632-638 MHz)	Colima	Colima	
5.	XHOPCC-TDT	32 (578-584 MHz)	Campeche	Campeche	
6.	XHOPUM-TDT	44 (650-656 MHz)	Uruapan	Michoacán	
7.	XHOPOS-TDT	31 (572-578 MHz)	Ciudad Obregón	Sonora	
8.	XHOPMS-TDT	41 (632-638 MHz)	Mazatlán	Sinaloa	1-ago-12 al
9.	XHOPTC-TDT	31 (572-578 MHz)	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	31-jul-24
10.	XHOPVT-TDT	38 (614-620 MHz)	Villahermosa	Tabasco	
11	XHOPSC-TDT	51 (692-698 MHz)	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	
12.	XHOPZC-TDT	47 (668-674 MHz)	Zacatecas	Zacatecas	

Quinto.- Autorización de cambios de canal. El 7 de marzo del 2018, mediante Acuerdo P/IFT/070318/165, el Pleno del Instituto resolvió a favor del Sistema Público de Radiodifusión Mexicano (el "Concesionario") el cambio de banda de frecuencias de diversas estaciones, entre las cuales, se ubican las siguientes:

No.	Distintivo canal	Canal/Frecuencia	Cambio de	Población principal	Estado
	principal		canal/frecuencias	a servir	
1.	XHOPAG-TDT	47 (668-674 MHz)	15 (476-482 MHz)	Aguascalientes	Aguascalientes
2.	XHOPCO-TDT	41 (632-638 MHz)	21 (512-518 MHz)	Colima	Colima
3.	XHOPUM-TDT	44 (650-656 MHz)	14 (470-476 MHz	Uruapan	Michoacán
4.	XHOPMS-TDT	41 (632-638 MHz)	29 (560-566 MHz9	Mazatlán	Sinaloa
5.	XHOPVT-TDT	38 (614-620 MHz)	25 (536-542 MHz)	Villahermosa	Tabasco
6.	XHOPSC-TDT	51 (692-698 MHz)	18 (494-500 MHz)	San Cristóbal de las	Chiapas
0.	AHOI 30-IDI	31 (032-036 WII IZ)	10 (494-300 MH12)	Casas	Oniapas
7.	XHOPZC-TDT	47 (668-674 MHz)	15 (476-482 MHz)	Zacatecas	Zacatecas

Sexto.- Modificación de los distintivos de llamada. Mediante los oficios de fecha 20 de agosto de 2018 que, se señalan en el cuadro siguiente, se autorizó al Concesionario el cambio de distintivo de diversas estaciones de televisión, entre las que se ubican las que se enlistan a continuación:

No.	Distintivo de Ilamada anterior	Nuevo distintivo de Ilamada	Canal /Frecuencia	Población principal a servir	Estado	Oficio
1.	XHOPMQ-TDT	XHSPRMQ-TDT	30 (566-572 MHz)	Querétaro	Querétaro	IFT/223/UCS/ 2044/2018
2.	XHOPEM-TDT	XHSPREM-TDT	30 (566-572 MHz)	Toluca	México	IFT/223/UCS/ 2023/2018



3.	XHOPAG-TDT	XHSPRAG-TDT	15	Aguascalientes	Aguascalientes	IFT/223/UCS/
٥.	AHOI AG-IDI	AHOI KAG-IDI	(476-482 MHz)	Aguascallerites	Aguascallerites	2029/2018
4.	XHOPCO-TDT	XHSPRCO-TDT	21	Colima	Colima	IFT/223/UCS/
٦.	AHOI GO-IDI	AHOI ROO-IDI	(512-518 MHz)	Odiiiia	Collina	2034/2018
5.	XHOPCC-TDT	XHSPRCC-TDT	32	Campeche	Campeche	IFT/223/UCS/
<u> </u>	ATION GO TEN	AHOI KOO IDI	(578-584 MHz)	Campconc	Odmpconc	2030/2018
6.	XHOPUM-TDT	XHSPRUM-TDT	14	Uruapan	Michoacán	IFT/223/UCS/
0.	ATIOT OW TET	ATIOI ROW IDT	(470-476 MHz)	Ordapari	Microacan	2025/2018
7.	XHOPOS-TDT	XHSPROS-TDT	31	Ciudad	Sonora	IFT/223/UCS/
_ ′.	Alloi do Ibi	AHOI KOO IDI	(572-578 MHz)	Obregón	Oonora	2032/2018
8.	XHOPMS-TDT	XHSPRMS-TDT	29	Mazatlán	Sinaloa	IFT/223/UCS/
0.	ATIOT WIG-TET	ATIOI KWO-TDT	(560-566 MHz)	Mazatian	Onlaida	2038/2018
9.	XHOPTC-TDT	XHSPRTC-TDT	31	Tuxtla	Chiapas	IFT/223/UCS/
J.	ALIGI TO TEL	ANOTATO IDI	(572-578 MHz)	Gutiérrez	Опараз	2024/2018
10.	XHOPVT-TDT	XHSPRVT-TDT	25	Villahermosa	Tabasco	IFT/223/UCS/
10.	XIIOI VI IBI	XIIOI KVI IDI	(536-542 MHz)	Villaricitilosa	1 454500	2026/2018
11	XHOPSC-TDT	XHSPRSC-TDT	18	San Cristóbal	Chiapas	IFT/223/UCS/
	7.101 00-1D1	ATIOI NOO-TDT	(494-500 MHz)	de las Casas	Offiapas	2045/2018
12.	XHOPZC-TDT	XHSPRZC-TDT	15	Zacatecas	Zacatecas	IFT/223/UCS/
12.	X1101 20-101	ATION NZO-TDT	(476-482 MHz)	Zacalecas	Zacalecas	2028/2018

Séptimo.- Solicitudes de Prórroga. Mediante los escritos presentados ante este Instituto, en las fechas que se señalan a continuación y en el **Anexo 1** de la presente Resolución, el Concesionario solicitó la prórroga de la vigencia de las siguientes concesiones (las "Solicitudes de Prórroga").

No.	Distintivo	Canal	Población principal a servir	Fecha de solicitud de prórroga
1.	XHSPRMQ-TDT	30 (566-572 MHz)	Querétaro, Querétaro	
2.	XHSPREM-TDT	30 (566-572 MHz)	Toluca, México	
3.	XHSPRAG-TDT	15 (476-482 MHz)	Aguascalientes, Aguascalientes	
4.	XHSPRCO-TDT	21 (512-518 MHz)	Colima, Colima	
5.	XHSPRCC-TDT	32 (578-584 MHz)	Campeche, Campeche	
6.	XHSPRUM-TDT	14 (470-476 MHz)	Uruapan, Michoacán	19-abr-21
7.	XHSPROS-TDT	31 (572-578 MHz)	Ciudad Obregón, Sonora	19-abi-21
8	XHSPRMS-TDT	29 (560-566 MHz)	Mazatlán, Sinaloa	
9.	XHSPRTC-TDT	31 (572-578 MHz)	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	
10	XHSPRVT-TDT	25 (536-542 MHz)	Villahermosa, Tabasco	
11	XHSPRSC-TDT	18 (494-500 MHz)	San Cristóbal de las Casas, Chiapas	
12.	XHSPRZC-TDT	15 (476-482 MHz)	Zacatecas, Zacatecas	

Octavo.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Cumplimiento. Mediante correo electrónico institucional de fecha 4 de mayo de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento que informara sobre el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones involucradas, información que se señala en el **Anexo 2** de la presente Resolución.



Noveno.- Solicitudes a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Mediante correo electrónico institucional de fecha 4 de mayo del 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 114 de la Ley, determinara si existe interés público en recuperar el espectro objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo.- Solicitudes de opinión a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La Unidad de Concesiones y Servicios mediante oficio IFT/223/UCS/797/2021 de fecha 4 de mayo del 2021, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") que de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Ley, emitiera la opinión técnica que estimara procedente, respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Primero.- Opiniones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/083/2021 de fecha 11 de mayo del 2021, la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió opinión respecto del interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Segundo.- Opiniones de la Secretaría. Mediante oficio 1.-423 de fecha 30 de junio del 2021, la Secretaría emitió las opiniones técnicas en relación a las Solicitudes de Prórroga presentadas por el Concesionario.

Décimo Tercero.- Opiniones en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/05321/2021 de fecha 1 de diciembre del 2021, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, emitió los dictámenes correspondientes derivados del resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes del Concesionario, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, información que se señala en el **Anexo 2** de la presente Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión



y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34, fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, los artículos 28, párrafos décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución; 76, fracción II, 83, 114 de la Ley y 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I la Ley Federal de Derechos.

En ese orden de ideas, el artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo, dota de facultades al Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por su otorgamiento, una vez recibida la opinión de la autoridad hacendaria. De igual manera, señala que el Instituto deberá notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales. Al efecto, a continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:



"Artículo 28. [...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

[Énfasis Añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del citado precepto constitucional señala que las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento:

"Artículo 28. [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

[Énfasis Añadido]

En ese orden de ideas, la Ley en relación con lo dispuesto en la norma constitucional, establece en su artículo 76, fracción II, lo relativo a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, específicamente para uso público:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

<u>II. Para uso público</u>: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el <u>cumplimiento de sus fines y atribuciones.</u>

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]"

[Énfasis Añadido]



Ahora bien, en cuanto a la vigencia para las concesiones de uso público, la Ley prevé en su artículo 83, que su concesionamiento puede realizarse hasta por un plazo de quince años, el cual podrá prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el citado artículo expresamente dispone:

"Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales: conforme lo dispuesto en el capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley."

[Énfasis añadido]

Finalmente, respecto a la procedencia de las Solicitudes de Prórroga de las concesiones, deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, el cual señala:

"Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario <u>la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones</u> establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario <u>acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el</u> **Instituto,** entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite."

[Énfasis añadido]

De los artículos transcritos, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de la prórroga de concesión en materia de radiodifusión son: (i) solicitarlo al Instituto dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el Título de Concesión y en las demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría; y, (v) aceptar previamente las nuevas condiciones.



Cabe destacar que, además de los supuestos de procedencia antes citados, también deberá cumplirse con el pago de derechos por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, el cual encuentra su fundamento en el artículo 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos y, el cual, deberá acompañarse al escrito de petición correspondiente.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

a) Temporalidad. El referido artículo 114 de la Ley, establece que los Concesionarios deben presentar las respectivas solicitudes de prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, a efecto de que se pueda considerar que fue presentada de manera oportuna y, por lo tanto, esta autoridad se encuentre en aptitud legal de sustanciar el trámite correspondiente.

En el caso particular, el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano presentó sus Solicitudes de Prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de las Concesiones, conforme a lo dispuesto en el artículo citado, por lo tanto, en todos los casos se cumplió con el requisito de oportunidad, como se indica en el cuadro siguiente y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

No.	Distintivo	Canal/	Población	Vigencia de la Concesión		Inicio del plazo art.	Término del plazo	Fecha
		Frecuencia	principal a servir	Inicio	Termino	114	art. 114	Solicitud
1.	XHSPRMQ-TDT	30 (566-572 MHz)	Querétaro, Querétaro					
2.	XHSPREM-TDT	30 (566-572 MHz)	Toluca, México	11-ene-12	10-ene-24	16-ago-20	16-ago-21	
3.	XHSPRAG-TDT	15 (476-482 MHz)	Aguascalientes, Aguascalientes	01-feb-12	31-ene-24	06-sep-20	06-sep-21	
4.	XHSPRCO-TDT	21 (512-518 MHz)	Colima, Colima					
5.	XHSPRCC-TDT	32 (578-584 MHz)	Campeche, Campeche					19-abr-21
6.	XHSPRUM-TDT	14 (470-476 MHz)	Uruapan, Michoacán	1-ago-12	31-jul-24	07-mar-21	07-mar-22	
7.	XHSPROS-TDT	31 (572-578 MHz)	Ciudad Obregón, Sonora	1-ag0-12	31-jui-24	07-mar-21	07-11181-22	
8.	XHSPRMS-TDT	29 (560-566 MHz)	Mazatlán, Sinaloa					
9.	XHSPRTC-TDT	31 (572-578 MHz)	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas					



10.	VHCDD\/T TDT	25 (526 542 MHz)	Villahermosa,
10.	XHSPRVT-TDT	25 (536-542 MHz)	Tabasco
11.	XHSPRSC-TDT	18 (494-500 MHz)	San Cristóbal de
11.	ANSPRSC-1D1	16 (494-500 MHZ)	las Casas, Chiapas
12.	XHSPRZC-TDT	15 (476-482 MHz)	Zacatecas,
12.	ALIGENZO-IDI	15 (470-402 WITZ)	Zacatecas

- b) Cumplimiento de obligaciones. Mediante los oficios que se detallan en el Anexo 2, la Unidad de Cumplimiento remitió los dictámenes sobre el cumplimiento de obligaciones, mismos que fueron emitidos como resultado de la revisión documental a los expedientes de las estaciones involucradas, en los que se advirtió que las estaciones con distintivos de llamada, XHSPRMQ-TDT, XHSPREM-TDT, XHSPRAG-TDT, XHSPRCO-TDT, XHSPRCC-TDT, XHSPRUM-TDT, XHSPROS-TDT, XHSPRMS-TDT, XHSPRTC-TDT, XHSPRVT-TDT, XHSPRSC-TDT y XHSPRZC-TDT, acreditaron el cumplimiento total respecto de la presentación documental de las obligaciones derivadas de sus respectivos Títulos de concesión, así como de las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
- c) Aceptación de condiciones. Por cuanto hace a este requisito, el Concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, en ese sentido se considera que tendrán que hacerse del conocimiento del Concesionario las nuevas condiciones que se establecerán en los Títulos de Concesión que, en su caso, se otorguen, a efecto de que éstos manifiesten su conformidad y total aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dichos instrumentos.
- d) Pago de derechos. El Concesionario adjuntó los comprobantes del pago de derechos a que se refiere el artículo 173, inciso C), fracción II, en relación con el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.
- e) Opiniones sobre interés público en recuperar el espectro. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 114, tercer párrafo de la Ley, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio señalado en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, emitió su opinión indicando que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su replanificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión.

Por otra parte, la Unidad de Espectro Radioeléctrico indicó médiate correo electrónico institucional de fecha 19 de enero de 2022, que del análisis efectuado a las características técnicas de las estaciones objeto de la presente Resolución, se advirtió la necesidad efectuar diversas modificaciones, específicamente lo siguiente:



- 1. Ajustar las coordenadas de referencia de las Zonas de Cobertura de todas las estaciones, a fin de establecer las coordenadas correspondientes a las localidades principales a servir, esto acorde con la información proporcionada en el Marco geoestadístico 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con excepción de las coordenadas de referencia de la estación XHSPREM-TDT.
- 2. Establecer la denominación correcta de las localidades principales a servir, respecto de las estaciones XHSPRCC-TDT, XHSPRMQ-TDT y XHSPREM-TDT.
- 3. Redefinir la Zona de Cobertura de las estaciones con distintivo de llamada XHSPRAG-TDT, XHSPRCO-TDT, XHSPRCC-TDT, XHSPRMQ-TDT, XHSPRUM-TDT, XHSPROS-TDT, XHSPRTC-TDT, XHSPRVT-TDT y XHSPRZC-TDT, para quedar como a continuación se indica de acuerdo con las siguientes observaciones:

a. Zona propuesta para la estación XHSPRAG-TDT:

1. Un radio de 50 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.

Observaciones: La propuesta se hace en virtud de que el AS-TDT, excede la Zona de Cobertura, por lo tanto, se modifica el alcance de la Zona de Cobertura con un círculo de 50 km.

b. Zona propuesta para la estación XHSPRCO-TDT:

1. Un radio de 25 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.

Observaciones: La propuesta se hace en virtud de que el AS-TDT, presenta algunos desbordes respecto de la Zona de cobertura, por lo tanto, se modifica el alcance de la Zona de Cobertura con un círculo de 25 km.

c. Zona propuesta para la estación XHSPRCC-TDT:

1. Un radio de 40 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.

Observaciones: La propuesta se hace en virtud de que el AS-TDT, excede la Zona de Cobertura, por lo tanto, se modifica el alcance de la Zona de Cobertura con un círculo de 40 km.

d. Zona propuesta para la estación XHSPRMQ-TDT:

1. Un radio de 30 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.

Página 10 de 24



Observaciones: La propuesta se hace en virtud de que el AS-TDT, presenta algunos desbordes respecto de la Zona de cobertura, por lo tanto, se modifica el alcance de la Zona de Cobertura con un círculo de 30 km.

e. Zona propuesta para la estación XHSPRUM-TDT:

1. Un radio de 20 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.

Observaciones: La propuesta se hace en virtud de que el AS-TDT, excede la Zona de Cobertura, por lo tanto, se modifica el alcance de la Zona de Cobertura con un círculo de 20 km.

f. Zona propuesta para la estación XHSPROS-TDT:

1. Un radio de 85 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.

Observaciones: La propuesta se hace en virtud de que el AS-TDT, excede la Zona de Cobertura, por lo tanto, se modifica el alcance de la Zona de Cobertura con un círculo de 85 km.

g. Zona propuesta para la estación XHSPRTC-TDT:

1. Un radio de 20 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.

Observaciones: La propuesta se hace en virtud de que el AS-TDT, presenta algunos desbordes respecto de la Zona de cobertura, por lo tanto, se modifica el alcance de la Zona de Cobertura con un círculo de 20 km.

h. Zona propuesta para la estación XHSPRVT-TDT:

1. Un radio de 65 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.

Observaciones: La propuesta se hace en virtud de la reubicación del centro de la Zona de Cobertura en la localidad principal a servir acorde con las coordenadas proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y, por lo tanto, se cambia el alcance de la Zona de Cobertura con un círculo de 65 km, a efecto de compensar el desplazamiento del centro de las coordenadas.



i. Zona propuesta para la estación XHSPRZC-TDT:

 Un radio de 80.00 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.

Observaciones: La propuesta se hace en virtud de que el AS-TDT, presenta algunos desbordes respecto de la Zona de cobertura, por lo tanto, se modifica el alcance de la Zona de Cobertura con un círculo de 80 km.

En tal contexto, considerando que las modificaciones a las características técnicas antes referidas son propuestas para concesiones de uso público, las cuales le confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público, para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones sin fines de lucro, y que el procedimiento constitucional previsto para su otorgamiento, corresponde al mecanismo de asignación directa a través del cual no existe como condición el pago de una contraprestación como criterio determinante para la asignación de la frecuencia concesionada, este Instituto no encuentra inconveniente en realizar las modificaciones antes referidas, mismas que se encuentran contenidas en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

f) Opiniones técnicas de la Secretaría. De conformidad con lo ordenado en los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, la Secretaría emitió su opinión técnica no vinculante respecto de las Solicitudes de Prórrogas que nos ocupan, las cuales se encuentran referidos en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución y, en los que, entre otras cosas, señaló que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas dentro del plazo establecido para dicho efecto y que de autorizarse las prórrogas solicitadas sean las frecuencias y distintivos referidos en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, así como los parámetros técnicos correspondientes que determine este Instituto.

Por todo lo antes descrito, se considera que se han satisfecho a cabalidad los requisitos de procedencia para la prórroga de las concesiones, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en las propias Concesiones y, al no advertir ninguna otra causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de las prórrogas solicitadas.

Cuarto.- Concesiones para uso público. El carácter público de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter



público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

En este tenor, atendiendo a la naturaleza jurídica del Concesionario objeto de la presente Resolución y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero, este Instituto considera procedente otorgar a su favor una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley.

El **Anexo 3** de la presente Resolución, contiene el modelo del título de concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico referido anteriormente, el cual establece los términos y condiciones a que estará sujeto el Concesionario.

Cabe hacer mención que, en términos de lo señalado en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, el Pleno de este Instituto resolvió otorgar previamente a favor del Concesionario el Título de Concesión Única para uso público, a través del cual se le habilitó para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, motivo por el cual se exceptúa en este acto administrativo el otorgamiento del mismo.

Aunado a lo anterior y, toda vez que dicho Concesionario transitó al régimen de concesión para uso público, este se encuentra obligado a cumplir, durante la vigencia de sus concesiones, con lo establecido en la Condición 12 de sus Títulos de concesión, ello en relación a los mecanismos y principios establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y 86, segundo párrafo de la Ley, a fin de asegurar: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Lo anterior es así ya que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos; en virtud de que constituyen las características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. Concluyendo que, es a través del cumplimiento de estos mecanismos, que se imprime el carácter de uso público a las concesiones.

Al respecto, resulta importante señalar que el Concesionario deberá de acreditar la Condición 12 de sus Títulos de concesión, en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VII de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones, debido a que el Concesionario deberá observar de manera permanente y durante la vigencia de las concesiones los principios establecidos en los artículos antes citados,



pues con ello garantizará el carácter de uso público en la prestación de los servicios de radiodifusión.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para el uso público será hasta por **15 (quince) años**, en atención a que éstas buscan dar cumplimiento a los fines y atribuciones correspondientes a cada ente público. En ese sentido y atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución, se determina que la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público que con motivo de la presente Resolución se otorguen, serán de **15 (quince) años**.

El plazo antes fijado se estima viable, en virtud de que se ajusta al plazo máximo previsto en la Ley, aunado a que resulta congruente con la vigencia otorgada para las concesiones en materia de radiodifusión para uso público que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros entes y organismos públicos, lo cual refleja el trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6, fracción IV, 7, 9, fracción I, 15, fracción IV y LVII, 16, 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77 83, 85, 86, 90, 114, 115, 116 y 156 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16, fracción X, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracciones, I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se resuelven favorablemente las Solicitudes de Prórroga de las concesiones para continuar usando frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso público, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

No.	Concesionario	Distintivo	Canal	Población principal a servir
1.		XHSPRMQ-TDT	30 (566-572 MHz)	Santiago de Querétaro, Querétaro
2.		XHSPREM-TDT	30 (566-572 MHz)	Toluca de Lerdo, México
3.	Sistema Público	XHSPRAG-TDT	15 (476-482 MHz)	Aguascalientes, Aguascalientes
4.	de Radiodifusión	XHSPRCO-TDT	21 (512-518 MHz)	Colima, Colima
5.	del Estado	XHSPRCC-TDT	32 (578-584 MHz)	San Francisco
5.	Mexicano	ALIGEROC-TOT	32 (376-364 IVII IZ)	de Campeche, Campeche
6.		XHSPRUM-TDT	14(470-476 MHz)	Uruapan, Michoacán
7.		XHSPROS-TDT	31 (572-578 MHz)	Ciudad Obregón, Sonora

Página 14 de 24



No.	Concesionario	Distintivo	Canal	Población principal a servir
8		XHSPRMS-TDT	29 (560-566 MHz)	Mazatlán, Sinaloa
9.		XHSPRTC-TDT	31 (572-578 MHz)	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
10.		XHSPRVT-TDT	25 (536-542 MHz)	Villahermosa, Tabasco
11.		XHSPRSC-TDT	18 (494-500 MHz)	San Cristóbal de las Casas, Chiapas
12.		XHSPRZC-TDT	15 (476-482 MHz)	Zacatecas, Zacatecas

Segundo.- Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorgan a favor del solicitante doce Concesiones para uso público para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con una vigencia de **15 (quince) años** cada una, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en las concesiones respectivas, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el **Anexo 1**.

Los términos y condiciones a que estará sujeto el Concesionario, se encuentran contenidos en el **Anexo 3** de la presente Resolución, el cual contiene el modelo de Título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Concesionario el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo de Título de concesión a que se refiere la Resolutivo Segundo contenidas en el **Anexo 3**, a efecto de recabar de dicho Concesionario su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a **30** (**treinta**) **días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.- En caso de que el Concesionario no de cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Tercero, las prórrogas correspondientes quedarán sin efectos y las frecuencias que les fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

Quinto.- El Concesionario queda obligado a cumplir, durante la vigencia de sus concesiones, con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el DOF el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Sexto.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.



Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios para que una vez suscritos los títulos de concesión por el Comisionado Presidente, notifique al Concesionario los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Octavo.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

Con motivo del otorgamiento del Título de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica Comisionado Arturo Robles Rovalo Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado

Ramiro Camacho Castillo Comisionado

Resolución P/IFT/090222/38, aprobada por unanimidad en lo general en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de febrero de 2022.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Página 16 de 24

^{*}En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



Procede	Otorgar Título de Concesión Única	X Se otorgó mediante Acuerdo P/IFT/040516/21 3 4-may-16	X Se otorgó mediante Acuerdo P/IFT/040516/21 3 4-may-16	X Se otorgó mediante Acuerdo P/IFT/040516/21 3 4-may-16	X Se otorgó mediante Acuerdo P/IFT/040516/21 3 4-may-16	X Se otorgó mediante Acuerdo P/IFT/040516/21 3 4-may-16	X Se otorgó mediante Acuerdo P/IFT/040516/21 3 4-may-16
Vigencia del Título a Otorgar	Término	11-ene-39	11-ene-3£	01-feb-3\$	01-feb-35	01-feb-24 01-feb-39	01-feb-39
Vigencia e Otc	nicio	11-ene-24	11-ene-24	01-feb-24	01-feb-24		01-feb-24
	Zora de Cobertura	Un radio de 30 km con usa abentura de 360° a partir de las 0° en dirección de las manecillas de legi considerando el Norte geográfico como origen.	L. Un radio de 60 km con ura abentura de 20 % or partie de 20 % or dirección tel bos mancalisas de lacijocosisterando 11-ene.24 liNorte geográfico como origen.	1. Un radio de 50 km con una abentura de 367 a paint de 92 f on dirección de 88 mannéaiss de resoloconisterando 01-teb-24 01-teb-39 el Norte geográfico como origen.	Un radio de 25 km con una abentura de 260 ° partir de 20° on dirección (01-teb-24 01-teb-39 de las mancalistas del radioconsiderando (10-teb-24 01-teb-39 el Norte geográfico como origen.	1. Un radio de 25 km con ura abentura de 26 de a partir de los 0º en dirección de les manecillas de legi conciderando el Norte geográfico como origen	1. Un rado de 20 km con una abentura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como nigen.
Coordenadas de Referencia	ΓW	100° 23° 17.00°	99° 45' 38"	102° 17 46.00°	103° 43′ 51.00″	90° 32' 12.00"	102° 03' 30.00"
Coordenadas	3	20° 35' 17.00"	19° 44' 13"	21° 52' 51.00"	19° 14' 37.00"	19° 50' 45.00"	19° 25' 10.00"
	Fecha del Oficio	20-ago-18	20-ago-18	07-mar-18 20-ago-18	07-mar-18 20-ago-18	20-ago-18	07-mar-18 20-ago-18
Antecedentes	Oficio de Autorización	IFT/223/UCS/2044/ 2018	IFT/223/UCS/2023/ 2018	PIIFT 070318/165 IFT/223/UCS/2029/ 2018	P/IFT/070318/165 IFT/223/UCS/2034/ 2018	IFT/223/UCS/2030/ 2018	P/IFT.070318/165 IFT/223/UCS/2025/ 2018
Antece	Parámetro anterior	XHOPMQ-T DT	хнорем-трт	47 (668-674 MHz) XHOPAG-TDT	41 (632-638 MHz) XHOPCO-TDT	XHOPCC-TDT	44 (650-656 MHz) XHOPUM-TDT
	Modificación al Título	Cambio de distintivo de llamada	Cambio de distintivo de llamada	Cambio de canal Cambio de distintivo de Ilamada	Cambio de canal Cambio de distintivo de llamada	Cambio de distintivo de llamada	Cambio de canal Cambio de distintivo de llamada
Oportunidad en		>	>	>	>	>	>
	recna Solicitud de Prórroga	19-abr-21	19-abr-21	19-abr-21	19-abr-21	19-abr-21	19-abr-21
I Título de con mativo nsición	Término	10-ene-24	10-ene-24 19-abr-21	01-leb-12 31-ene-24 19-abr-21	01-ago-12 31-ene.24 19-abr.21	31-ene-24	31-ene-24
Vigencia del Título de Concesión con motivo de la Transición	Inicio	11-ene-12	11-ene-12	01-feb-12	01-ago-12	01-ago-12	01-ago-12
Fecha de otorgamiento	del Titulo de Concesión por Transición	05-jul-16	05-µ1-16	05-jul-16	05-jul-16	05-µ1-16	05-µ-16
-	Acuerdo del Preno y fecha de Transición	P/IFT/040516/213 4-may-16	P/IFT/040516/213 4-may-16	P/IFT/040516/213 4-may-16	P/IFT/040516/213 4-may-16	P/IFT/040516/213 4-may-16	P/IFT/040516/213 4-may-16
1	Poblacion principal a servir	Santiago de Querétaro, Querétaro	Toluca de Lerdo, México	Aguascalentes, Aguascalientes	Coima, Colima	San Francisco de Campeche, Campeche	Uruapan, Michoacán
	Canal/ Frecuencia	30 (566-572 MHz)	30 (566-572 MHz)	15 (476-482 MHz)	21 (512-518 MHz)	32 (578-584 MHz)	14 (470-476 MHz)
	Distintivo	XHSPRMQ-TDT	XHSPREM-TDT	XHSPRAG-TDT	XHSPRCO-TDT	XHSPRCC-TDT	XHSPRUM-TDT
	Concesionario	Sistema Público de Radiodifusión Mexicana	Sistema Público de Radiodifusión Mexicana	Sistema Público de Radiodfusión Mexicana	Sistema Público de Radiodifusión Mexicana	Sistema Público de Radiodifusión Mexicana	Sistema Público de Radiodifusión Mexicana
	g g	-	2	е .	4	ιο	9



			_	_			_	
uso público.	Procede	Otorgar Título de Concesión Única	X Se otorgó mediarte Acuerdo P/IFT/040516/21 3	X Se otorgó mediante Acuerdo P/IFT/040516/21 3	X Se otorgó mediarre Acuerdo P/IFT/040516/21 3	X Se otorgó mediarte Acuerdo P/IFT/040516/21 3	X Se otorgó mediante Acuendo P/IFT/0/40516/21 3	X Se otorgó mediarte Acuerdo P/IFT/040516/21 3
digital, para	el Título a rgar	Témino	01-feb-39	01-feb-39	01-feb-39	01-feb-39	01-feb-39	01-feb-39
iodifundida	Vigencia del Título a Otorgar	Inicio	01-feb-24	01-feb-24	01-feb-24	01-feb-24	01-feb-24	01-feb-24
ANEXO 1 Resolución mediane la cual el Pieno del Irabburo Federal de Talecomunicaciones provroga la vigencia de doce concesiones de nacionifusión, para lo cual otorga respectamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de irecuencias del espectro nadoeléctrico para la presación del servicio de televición radiodifundida digital, para los cualdocións.		Zona de Cobertura	1. Un radio de 85 km con una abentura 60 80° a partir de los 0° en dirección de las manceciais de rebi considerando el Norte geográfico como origen.	1 Un radio de 40 km con una abentura 60 for a partir de los Or en dirección de las maneciass de rebi condecidad el Norte geográfico como origen.	1. Un radio de 20 km con una abentura de 80° a partir de los C° en dirección de las mancellais de rebi conferiendo el Norte geográfico como origen.	1. Un radio de 65 km con una abentura 660° a partir de los 0° en deroción de les mancellas de rebi considerando el None geográfico como origen.	1 Un radio de 50.00 km con una abentra de 380° a partí de bs 0° en dirección de 180° a maneallas del retoj considerando el Norte geogrático como organ.	1. Un radio de 80.00 km con una abentra de 380° a partí de bs 0° en dirección de 18s manealias del reloj considerando el Norte geográfico como orgen:
dioeléctrico para k	Coordenadas de Referencia	ΓW	109° 56° 06.00"	106° 24'35.00"	93° 06' 56.00"	92°55'41.00"	92°38′18.00″	102° 34° 31.00″
as del espectro ra	Coordenadas	ΓN	27° 29' 21.00"	23° 14′ 29.00″	16° 45' 11.00"	17° 59' 21.00"	16° 44' 12.00"	22° 46' 18.00"
de frecuenci		Fecha del Oficio	20-ago-18	07-mar-18 20-ago-18	20-ago-18	07-mar-18 20-ago-18	07-mar-18 20-ago-18	07-mar-18 20-ago-18
aprovechar bandas	Antecedentes	Oficio de Autorización	IFT/223/UCS/2032/ 2018	P/IFT/070318/165 IFT/223/UCS/2038/ 2018	IFT/223/UCS/2024/ 2018	P/IFT,070318/165 IFT/223/UCS/2026/ 2018	P/IFT,070318/165 IFT/223/UCS/2045/ 2018	P/IFT/070318/165 IFT/223/UCS/2028/ 2018
esión para usar y	Antece	Parámetro anterior	XHOPOS-TDT	41 (632-638 MHz) XHOPMS-TDT	XHOPTC-TDT	38 (614-620 MHz) XHOPVT-TDT	51 (692-698 MHz) XHOPSC-TDT	47 (668-674 MHz) XHOPZC-TDT
ANEXO 1 amente, una conc		Modificación al Título	Cambio de distintivo de llamada	Cambio de canal Cambio de distintivo de Ilamada	Cambio de distintivo de llamada	Cambio de canal Cambio de distintivo de llamada	Cambio de canal Cambio de distintivo de llamada	Cambio de canal Cambio de distintivo de Ilamada
Al torga respectivam	Oportunidad en	recha Solicitud de la Solicitud Prórroga de Prórroga	>	>	>	>	>	>
ara lo cual o	į	Fecha Solicitud de Prórroga	19-abr-21	19-abr-21	19-abr-21	19-abr-21	19-abr-21	19-abr-21
iodířusión, p	gencia del Título de ncesión con motivo de la Transición	Término	01-ago-12 31-ene-24	31-ene-24	31-ene-24	31-ene-24	01-ago-12 31-ene-24	01-ago-12 31-ene-24
siones de rad	≶ 3	Inicio	01-ago-12	01-ago-12 31-ene-24	01-ago-12 31-ene-24	01-ago-12	01-ago-12	01-ago-12
de doce conce	Fecha de otorgamiento	del Titulo de Concesión por Transición	05-jul-16	05-jul-16	05-jul-16	05-jul-16	05-jul-16	05-jul-16
s prorroga la vigencia		Acuerdo del Pieno y fecha de Transición	PAFT/040516/213 4-may-16	P.IFT/040516/213 4-may-16	PAFT/040516/213 4-may-16	PAFT/040516/213 4-may-16	PAFT/040516/213 4-may-16	PAFT/040516/213 4-may-16
ecomunicaciones		Poblacion principal a servir	Ciudad Obregón, Sonora	Mazatán Sinaba	Tuxta Gutiérrez, Chiapas	Villahermosa, Tabasco	San Cristóbal de las Casas, Chiapas	Zacatecas, Zacatecas
ıto Federal de Tel		Canal / Frecuencia	31 (572-578 MHz)	29 (560-566 MHz)	31 (572-578 MHz)	25 (536-542 MHz)	18 (494-500 MHz)	15 (476-482 MHz)
el Pleno del Institu		Distintivo	XHSPROS-TDT	XHSPRMS-TDT	XHSPRTC-TDT	XHSPRVT-TDT	XHSPRSC-TDT	XHSPRZC-TDT
tesolución mediante la cual e		Concesionario	Sistema Público de Radiodifusión Mexicana	Sistema Público de Radiodifusión Mexicana	Sistema Púbico de Radiodifusión Mexicana	Sistema Púbico de Radiodifusión Mexicana	Sistema Público de Radiodifusión Mexicana	Sistema Público de Radiodifusión Mexicana
		ġ Ż	7	∞	Ø	10	1	12

geográfico como origen", XHSPRCO-TDT: "1) Un radio de 25 km con una abertura de 180° a partir de los 310° en dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen y 2) Un radio de 10 km con dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen y 2) Un radio de 6 km con una abertura de 80° a partir de los 350º en dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte *La zona de cobertura autorizada previo a su modificación eran las siguientes: XHSRAG-TDT' "1, Un radio de 35 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte una abertura de 180° a partir de los 130° en dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"; XHSPRCC-TDT: "1) Un radio de 30.00 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"; XHSPRMQ-TDT: "1) Un radio de 25 km con una abertura de 140° a partir de los 120° en dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen y 2) Un radio de 30 km con una abertura de 220° a partir de los 260° en dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"; XHSPRUM-TDT: "1, Un radio de Segeográfico como origen", XHSPRTC-TDT: "1) Un radio de 20 km con una abertura de 170° a partir de los 290° en dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen y 2) Un radio de 10 km con una abertura de 190° a partir de los 100º en dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen", XHSPRVT-IDT: "1) Un radio de 60 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen" y; XHSPRZC-TDT: "1) Un radio de 30 km con una abertura de 190° a partir de los 120º en dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte 15.00 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen", XHSPROS-TDT: "1) Un radio de 70 km con una abertura de 280° a partir de los 70° en geográfico como origen y 2) Un radio de 80 km con una abertura de 170° a partir de los 310° en dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"



ď	esolución mediante la cu	al el Pleno del Ins	tituto Federal de Tele	comunicaciones prorr	roga la vigencia de doce concesione	s de radiodifusión, para televisión radiodifui	ANEXO 2 s radiodifusión, para lo cual olorga respectivamente, una conce: televisión radiodifundida digital, para uso público.	sión para usar y aproveci	nar bandas de frecue	ANEXO 2 Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones promoga la Vigencia de doce concesiones de radiodifusión, para lo cual otoriga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioslectrico para la prestación del servicio de televisión tadodifundida digital para uso público.
o N	Concesionario	Distintivo	Canal (Frecuencias)	Población Principal a Servir	Oficio de Solicitud a UC	Fecha de Oficio de Solicitud a UC	Of. y/o Folio electónico de Opinión UC	Fecha de Of. y/o Folio electónic de Opinión UC	Sentido del Dictamen UC	Observaciones del Dictamen de UC
+	Sistema Público de Radiodifusión Mexicano	XHSPRMQ-TDT	30 (566-572 MHz)	Santiago de Querétaro, Querétaro	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC/DG-SUV/05321/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones definadas del título de concesión, sal como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
2	Sistema Público de Radiodifusión Mexicano	XHSPREM-TDT	30 (566-572 MHz)	Toluca de Lerdo, México	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC/DG-SUV/05321/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del titulo de concessión, sal como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
е	Sistema Público de Radiodifusión Mexicano	XHSPRAG-TDT	15 (476-482 MHz)	Aguascalientes, Aguascalientes	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC/DG-SUV/05321/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del titulo de concesión, sal como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
4	Sistema Público de Radiodífusión Mexicano	XHSPRCO-TDT	21 (512-518 MHz)	Colima, Colima	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC/DG-SUV/05321/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acredit è el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del titulo de concessión, así como con les disposiciones legales y admiristrativas en materia de fradolitación.
5	Sistema Público de Radiodifusión Mexicano	XHSPRCC-TDT	32 (578-584 MHz)	San Francisco de Campeche, Campeche	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC/DG-SUV/05321/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del futto de concesión, así como con les disposiciones legales y admiristrativas en materia de radoditación.
9	Sistema Público de Radiodifusión Mexicano	XHSPRUM-TDT	14 (470-476 MHz)	Uruapan, Michoacán	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC/DG-SUV/05321/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del futto de concesión, así como con les disposiciones legales y admiristrativas en materia de radoditación.
7	Sistema Público de Radiodífusión Mexicano	XHSPROS-TDT	31 (572-578 MHz)	Ciudad Obregón, Sonora	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC/DG-SUV/05321/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acredit è el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del titulo de concessión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de tradoditissión.
80	Sistema Público de Radiodifusión Mexicano	XHSPRMS-TDT	29 (560-566 MHz)	Mazatlán, Sinaloa	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC/DG-SUV/05321/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acredit è el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del titulo de concessión, así como con les disposiciones legales y admiristrativas en materia de radoditusión.
6	Sistema Público de Radiodífusión Mexicano	XHSPRTC-TDT	31 (572-578 MHz)	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC/DG-SUV/05321/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del titulo de concessión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de tradoditissión.
6	Sistema Público de Radiodífusión Mexicano	XHSPRVT-TDT	25 (536-542 MHz)	Villahemosa, Tabasco	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC/DG-SUV/05321/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acredit è el cumplimiento total relativo a la presentación obcumental de las obligaciones derivadas del titulo de concesión, así como con les disposiciones legales y administrativas en materia de tradoditissión.
#	Sistema Público de Radiodifusión Mexicano	XHSPRSC-TDT	18 (494-500 MHz)	San Cristóbal de las Casas, Chiapas	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC/DG-SUV/05321/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acredit è el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del titulo de concessión, así como con les disposiciones legales y admiristrativas en materia de ladoditusión.
12	Sistema Público de Radiodifusión Mexicano	XHSPRZC-TDT	15 (476-482 MHz)	Zacatecas, Zacatecas	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC/DG-SUV/05321/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acredito el cumplimiento total relativo a la presentación documentale las obligaciones derivadas del tituto de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radioditusión.



Anexo 3

Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de, de conformidad con los siguientes: Antecedentes			
	solicitó la prórroga de la concesión otorgada, para continuar usando y aprovechando la frecuencia a través de la estación con distintivo de llamada		
	en la localidad de, que le fue otorgado en fecha,		
	con vigencia contada a partir del día y vencimiento al		
II.	El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/ de fecha de 20, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a favor de		
décir Esta	vado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos mo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los dos Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción II y 83		
	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del		
	tuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de		
	cesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso		
publi	co sujeto a las siguientes:		

Condiciones

Disposiciones Generales

- 1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. Canal de Programación: Organización secuencial en el tiempo de contenidos audiovisuales puesta a disposición de la audiencia, bajo la responsabilidad de una misma persona y dotada de identidad e imagen propias y que es susceptible de distribuirse a través de un Canal de Transmisión;
 - 1.2. Concesionario: El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;



- **1.3. Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- 1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y
- 1.5. Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio y video asociados, haciendo uso, aprovechamiento y explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.
- **1.6. Zona de Cobertura:** Área geográfica circular determinada por el radio de cobertura y las coordenadas de referencia, asociada a un canal de transmisión de radiodifusión, dentro de la cual se podrá prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.
- 2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico. Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

3.	Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo
	de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.



4.		frecuencias. El Concesionario podrá usar y espectro radioeléctrico bajo los parámetros y
	1. Canal de Transmisión y Frecuencias	(MHz)
	2. Distintivo de llamada:	TDT
	3. Coordenadas de referencia	L.N.:
	de la Población Principal a Servir:	L.W.:
	4. Población principal a servir:	
	5. Radio de cobertura máximo:	Aquella delimitada por un círculo, cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida:
		1) Un radio de km, con una abertura de a partir de los 0 en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.
	Público de Televisión Radiodifundida Digita	sión de señales para la prestación del Servicio al al amparo del presente título atendiendo los e a las condiciones y características en él es técnicas autorizadas.
	momento, relacionados con la concesión	y parámetros técnicos autorizados hasta el objeto de prórroga que no se señalen en el minos autorizados hasta en tanto no sean
	espectro radioeléctrico para la prestación de	rovechamiento de bandas de frecuencias del l servicio de radiodifusión señalado, sin fines de ribuciones, por lo que, en ningún caso, podrán
	utilizarse las bandas de frecuencias señalad	
5.	·	aprovechar las frecuencias radioeléctricas para Radiodifundida Digital con las características
	Población principa	al a servir / Estado(s).
		· · ·



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES
Vigencia de la Concesión. La presente Concesión de espectro radioeléctrico tendrá una
vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del y vencimiento al
, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en
la Ley.
Davashaa wahiiraajanaa
Derechos y obligaciones
Calidad de la Operación. El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

8. Interferencias Perjudiciales. El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

- 9. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
- 10. Multiprogramación. El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
- **11. Contraprestaciones.** El Concesionario gueda obligado a pagar todas contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias.



12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Jurisdicción y competencia

13. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,	a
	Instituto Federal de Telecomunicaciones El Comisionado Presidente
	Nombre del Comisionado Presidente
	El Concesionario
	Representante Legal

Fecha de notificación:

Página 24 de 24









